

Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Primera de Oralidad Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: Radicado No: 05001-23-33-**000-2020-00963-**00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD **Demandante:** MUNICIPIO DE TÁMESIS - ANTIOQUIA

Demandado: DECRETO 031 DEL 25 DE MARZO DE 2020

PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE

TÁMESIS

Interlocutorio No. 93

TEMA: Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad del Decreto 031 del 25 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS A PARTIR DEL 24 DE MARZO Y HASTA EL 13 DE ABRIL DE 2020", proferido por el Alcalde Municipal de Támesis – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2°, 49 y 315 de la Constitución Política y del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal de Támesis – Antioquia, profirió el Decreto 031 del 25 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS A PARTIR DEL 24 DE MARZO Y HASTA EL 13 DE ABRIL DE 2020".

MUNICIPAL DE TÁMESIS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de

2

carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo

de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato

de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde

se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de

autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo

código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia

en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los

actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante

los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados

por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá

al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido del Decreto 031 del 25 de marzo de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS A PARTIR DEL

24 DE MARZO Y HASTA EL 13 DE ABRIL DE 2020", proferido por el Alcalde Municipal

de Támesis – Antioquia, se advierte que en este no se invoca el decreto legislativo que declaró

el estado de excepción, a la vez que tampoco desarrolla ninguno de los decretos dictados en

desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el gobierno nacional.

En este sentido, es claro que el Alcalde Municipal de Támesis no está ejerciendo la potestad

reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias propias que por

la ley y la Constitución le fueron asignadas, de tal forma que no hay lugar a iniciar el control

inmediato de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del Decreto 031 del

25 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS

PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS A

PARTIR DEL 24 DE MARZO Y HASTA EL 13 DE ABRIL DE 2020", en tanto este no es

objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandado: DECRETO 031 DEL 25 DE MARZO DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE

MUNICIPAL DE TÁMESIS

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de AVOCAR control inmediato de legalidad del Decreto 031 del 25 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS A PARTIR DEL 24 DE MARZO Y HASTA EL 13 DE ABRIL DE 2020", proferido por el Alcalde Municipal de Támesis – Antioquia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Támesis – Antioquia.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

13 de abril de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL